



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0490  
RADICADO N°2012-00431-00

*ANTECEDENTES*

Dentro del presente incidente de oposición, las señoras MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ ORREGO y NORELY MENESES RESTREPO, solicitaron se les concediera el amparo de pobreza para ser representadas por apoderado judicial.

El Despacho, accedió y se les nombró sus respectivos abogados, YULY VANESA RÚA ARISTIZABAL para la señora Gutiérrez y, CARLOS MARIO OCHOA GÓMEZ, para la señora Meneses.

Sin embargo, la primera de ellas, enuncia que comenzó a laborar en una entidad privada y no puede continuar con su labor en este proceso y, el abogado Ochoa, señala que su estado de salud le ha impedido continuar representando a la señora Norely.

Es por lo anterior y, para no vulnerar sus derechos frente a todas las decisiones tomadas dentro del presente proceso, se hace necesario nombrar un nuevo abogado. Por lo tanto, se designa a UGO RICARDO FLÓREZ POSADA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°52-19, Of.206, ED. Chatanoga, Itagüí. Celular 315 815-8465. Correo electrónico: [ugo\\_ricardo@hotmail.com](mailto:ugo_ricardo@hotmail.com)

Las amparadas deberán contactar y comunicar al abogado designado para que las represente, allegando este auto.

El abogado UGO RICARDO FLÓREZ POSADA, deberá dar cumplimiento al art.154, inciso 2 y 3 del CGP.

En consecuencia, *EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,*

**RESUELVE:**

PRIMERO: DESIGNAR al abogado UGO RICARDO FLÓREZ POSADA, quien se localiza en la CARRERA 51 N°52-19, Of.206, ED. Chatanoga, Itagüí. Celular 315 815-8465. Correo electrónico: [ugo\\_ricardo@hotmail.com](mailto:ugo_ricardo@hotmail.com), para que represente en AMPARO DE POBREZA, a las señoras MARÍA LIGIA GUTIÉRREZ ORREGO y NORELY MENESES RESTREPO.

SEGUNDO: Las amparadas deberán contactar y comunicar al abogado designado para que las represente, allegando este auto.

TERCERO: El abogado UGO RICARDO FLÓREZ POSADA, deberá dar cumplimiento al art.154, inciso 2 y 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
**Leonardo Gomez Rendon**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2dcb3908d0ce7830a70beefb4ff14055910fbf553c3d636ff6c4ab462f28**

Documento generado en 24/08/2022 04:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**